

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1788**

Para empezar, el Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE, confiere poder amplio y suficiente a la Dra. LUISA FERNANDA GIRAL GIRALDO, para que ejerza la representación en el presente asunto, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, por lo que se le reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho.

A continuación, en el expediente digital reposa la contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la apoderada de la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE, y del estudio de estos escritos se concluye que si bien es cierto se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, se hace necesario aclarar el numeral segundo de la contestación, pues la parte pasiva indica que desconoce que los demandantes laboraron para EMCALI, y revisado el correspondiente numeral en el acápite de hechos de la demanda se advierte que en efecto la parte Actora cita a EMCALI, no obstante, para el Despacho es claro que se trata de un error en el enunciado de la demanda, pues la citada entidad no es parte dentro del presente asunto. Así las cosas y hecha la anterior aclaración se tendrá por contestada el libelo por la demandada.

Por otra parte, hay que advertir que del estudio de los argumentos expuestos tanto en la demanda como en la contestación, se considera necesario vincular al contradictorio como litis consorte necesario de la parte pasiva AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE CLINICAS Y HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CUACA -SINTRAHOSPICLINICAS- para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Conforme a lo anterior, es necesario traer como referencia lo reglado en el artículo 61 del CGP, donde se extrae que por litisconsorte necesario se entiende aquella relación sustancial que se compone de una pluralidad de sujetos -activos o pasivos-, a los cuales atañe en conjunto una eventual decisión judicial la cual no es susceptible de escindirse en relaciones aisladas como sujetos activos y/o pasivos individualmente considerados, todo lo contrario, se presenta como una única e indivisible relación frente al conjunto de tales sujetos por lo que es obligatoria su presencia en el proceso judicial que se discuta.

Cabe concluir que sin la presencia de quien se considere es un litisconsorte necesario no puede adelantarse trámite alguno, por ser indispensable, por lo que se suspenderá el proceso hasta que comparezca la parte integrada, conforme lo establece la norma ibidem.

Finalmente, es pertinente indicar que la notificación personal de la integrada al

contradictorio se realizará por la secretaria del Despacho según los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA NACIONAL DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, EVARISTO GARCIA** a través de apoderado judicial.

**Segundo: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. LUISA FERNANDA GIRALDO GIRALDO, en calidad de apoderada judicial de la demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, EVARISTO GARCIA, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder.

**Tercero: INTEGRAR** al contradictorio en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva al SINDICATO DE TRABAJADORES DE CLINICAS Y HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CUACA -SINTRAHOSPICLINICAS., conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**Cuarto: REALIZAR** por la secretaría del Despacho la notificación del Auto admisorio de la demanda y de todas las actuaciones surtidas en el proceso a la a la integrada al contradictorio como Litisconsorte necesario de la parte pasiva al SINDICATO DE TRABAJADORES DE CLINICAS Y HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CUACA -SINTRAHOSPICLINICAS-.

**Quinto: SUSPENDER** el proceso hasta que haya comparecido al proceso la parte integrada al contradictorio como Litisconsorte necesario conforme a lo establecido por el artículo 61 del CGP.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado Web No. **177** del **21/10/2021** se notifica a las partes el presente auto. **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA.**

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO SUSTANCIACION No. 1177

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata del artículo 80 del CPTSS, la del 1 de octubre de 2021, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, por lo tanto se fijara nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto, y allegar los documentos de identidad en formato PDF de los testigos relacionados en acápite de pruebas. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**REPROGRAMAR** como fecha y hora para celebrar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS -proferir sentencia-, la del **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (10:30 A.M.).**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado Web No. **177** del **21/10/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES R.**